



ANTECEDENTES

- I. El 19 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** la siguiente solicitud de información:

"Con respecto al jaguar tornado perjudicial en la Zona denominada Invasión bajo las Torres de la Comisión Federal de Electricidad en Julio del 2014 1. Avisos de los habitantes de la comunidad de Playa del Carmen solicitando la captura del jaguar en cuestión en 2014. 2. Si hubiera fundamentos legales, ¿cuál es o son los mecanismos por los que la SEMARNAT está o estaría obligado a hacer consulta a las comunidades locales sobre el destino de un animal tornado perjudicial? 3. Si se hicieron consultas, la documentación de las realizadas a la comunidad de Playa del Carmen, Quintana Roo para avisarles sobre la intención de cambiar a un jaguar que estaba atacando, ocasionalmente matando y en su caso comiendo perros en la zona de "la invasión bajo las torres de electricidad". 4. Solicitud de captura presentada para atender el caso de fauna tornada perjudicial, de un jaguar en la zona de Paya del Carmen, Quintana Roo en 2014. 5. Reportes de captura y liberación del jaguar tornado perjudicial del inciso anterior. 6. Seguimiento que se haya dado al caso del jaguar tornado perjudicial en su zona de liberación en el Norte de Quintana Roo. Con respecto a un jaguar tornado perjudicial que estaba atacando, ocasionalmente matando y en su caso comiendo borregos y perros en la zona limítrofe del Oeste del estado de Quintana Roo y el Este del estado de Yucatán en Abril de 2015. 7. Avisos de los habitantes de las comunidades de Yucatán o Quintana Roo, solicitando la captura del jaguar en cuestión. 8. Si se hicieron consultas, la documentación de las realizadas a las comunidades de Solferino, Chiquilá y/o Kantunilkín, Mpio. Lázaro Cárdenas, Quintana Roo para avisarles sobre la intención de cambiar al jaguar en cuestión. 9. Si se hicieron consultas, la documentación de las realizadas a las comunidades de Nuevo León, San Pedro Bacab, Tesoco Nuevo Y/o San Arturo del estado de Yucatán para avisarles sobre la intención de cambiar al jaguar en cuestión. 10. Solicitud de captura presentada para atender el caso de fauna tornada perjudicial, de un jaguar en la zona limítrofe del Oeste del estado de Quintana Roo y el Este del estado de Yucatán en 2015. 11. Autorización de captura del jaguar tornado perjudicial en cuestión. 12. Reportes de captura y entrega voluntaria del jaguar en cuestión. 13. Estado que guarda un Juicio de Amparo entregado en Juzgados del estado de Yucatán, que solicita la prohibición a la SEMARNAT de trasladar el jaguar citado a otro sitio. 14. Documentación de las actuaciones de la SEMARNAT para atender dicho Juicio de Amparo. 15. Reporte sobre la solicitud de las comunidades mayas del Este del estado de Yucatán para conservar el jaguar (capturado y actualmente confinado en el CIVS de Tekax), hasta dentro de 4 años manteniéndolo en confinamiento en instalaciones construidas en dichas comunidades. Gracias por su atención." (Sic)

- II. El 27 de abril de 2016, la **DGVS** emitió el oficio número **SGPA/DGVS/03990/16**, mediante el cual informó a este Comité de Información que la información solicitada se tiene clasificada como **RESERVADA**, toda vez que existe el juicio de amparo Núm. 1229/2015, promovido por Carlos Ku Choc, de la Comunidad Maya asentada en San Pedro Bacab, Nuevo León, El Limonar, Santa María (Pixoy) y Tesoco Nuevo, Tizimin, Yucatán, relacionado con la captura, y reubicación del ejemplar de jaguar capturado el 19 de junio de 2015 en la Comunidad de Tesoco, Nuevo Tizimin, Yuc. que no ha causado estado. Con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).



- III. El 01 de abril de 2016, el Titular de la **UCAJ** emitió el oficio con número **112-001520** mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que, **en relación a los numerales 13 y 14**, se hace de su conocimiento que de acuerdo a los registros que obran en el archivo de trámite de la Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial se logra la ubicación del expediente que contiene las constancias documentales del juicio de amparo 1229/2015, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Yucatán, respecto de la orden de traslado de un jaguar (*Panthera Onca*) capturado el 19 de junio de 2015, en Tesoco Nuevo Tizimín en el estado de Yucatán, del CVS Tekax a otro lugar. Del análisis al expediente de mérito, se logra establecer que la documentación motivo de la solicitud se encuadra en el supuesto del artículo 14, fracción IV, de la LFTAIP, habida cuenta que dicho proceso se encuentra sub judice, siendo el caso que por acuerdo del 17 de marzo del año en curso se señaló el día 3 de mayo de 2016 para la celebración de la audiencia constitucional. Por lo anterior, se solicitó confirmar la reserva, por el periodo de un año.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que en términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- IV. Que la **DGVS y la UCAJ** a través del oficio número **SGPA/DGVS/03990/16 Y 112-001520** manifestaron que, tienen en sus archivos el juicio de amparo 1229/2015, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Yucatán, respecto de la orden de traslado de un jaguar (*Panthera Onca*) capturado el 19 de junio de 2015, en Tesoco Nuevo Tizimín en el Estado de Yucatán, del CVS Tekax a otro lugar, el cual se encuentra sub judice.

En razón de lo anterior este Comité considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 165/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600104016.**

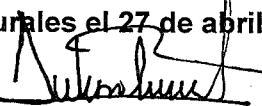
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

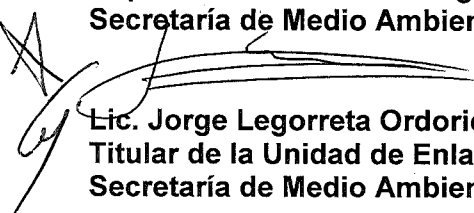
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información reservada**, señalada en el Antecedente II, como se señala en los oficios números **SGPA/DGVS/03990/16** y **112-001520** de la **DGVS** y de la **UCAJ**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por un periodo de un año o antes si se extinguen las causas de la reserva, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a los Titulares de la **DGVS** y de la **UCAJ** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de abril de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales